

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, y en el número 78, calle de la Pescadería, recite al Parador del Dorado.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

### ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De los partes sanitarios de los dias 28 y 29 que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento para el que quiera examinarlos, resulta lo que sigue:

Enfermos de los dias anteriores.	27	42
Invadidos el 28.	3	
Idem el 29.	12	13
Fallecidos	7	
Curados	6	

Quedan existentes. 29

Burgos 29 de junio de 1855. — Pedro Julian Espariz.

### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Por Real orden fecha 1.º del actual se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) anular la subasta verificada en 30 de Marzo último para la cobranza de las contribuciones territorial y de subsolio de esta provincia, ordenando al propio tiempo se proceja a otra que en su consecuencia he tenido a bien señalar para dicho acto el dia 15 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana, teniendo presente la Real Instrucción de 3 de Marzo de 1855 que se inserta a continuación, anunciándose una relacion por partidos de los pueblos que se sacan a licitación en dicho dia y hora, en los estrados del Gobierno de esta provincia a las 10 señoras que con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción citada, han de asistir a dicha subasta, comprendiéndose con separación a aquellos pueblos cuya recaudación ha de empezar a égr en el 2.º semestre del año actual, y los que lo han de verificar en 1.º de Enero de 1856; en cuya relacion se expresa el importe de un trimestre de las contribuciones, que como tipo regulador ha de servir para la fianza que ha de garantir dicha contrata, con arreglo á la orden de la Dirección general de Contribuciones fecha 26 de Mayo de 1855; adhiriéndose que no podrá presentarse como licitador persona alguna que esté sujeta a la actuación de los Tribunales de Justicia, por los conflictos que en tal caso pudieran sobrevenir.

### Instrucción que deberá observarse para la licitación extraordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial e industrial y sus recargos.

Artículo 1.º Los Gobernadores, de acuerdo con las administraciones de Hacienda pública, anunciarán inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia, y por cuantos medios les sugiera su celo y autoridad, una subasta extraordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial e industrial por provincia, partidos y pueblos donde no existan recaudadores en virtud de licitación pública.

Art. 2.º También se anunciarán las cobranzas de aquellas provincias, partidos y pueblos en que aunqun haya recaudadores, terminen sus contratos en el corriente año.

Art. 3.º Con el anuncio se insertará en la presente instrucción y una relacion de todos los distritos municipales que carezcan de recaudadores ó terminen los contratos existentes en el año actual, expresándose el importe del trimestre por cada contribucion y sus recargos, como tipo regulador de los premios y de la fianza que deban prestar los licitadores.

Art. 4.º La subasta se celebrará en el despacho, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador, á las 12 del dia 15 de Julio próximo, con asistencia del administrador, promotor fiscal y escribano, del juzgado de Hacienda.

Art. 5.º Las proposiciones se presentarán en el Gobierno civil en pliegos cerrados y arrollados exactamente al alfiler, con el fin de no permitir la alteracion del contrato, que no excedera de 4 años, y en el mismo pliego se contendrá y con toda claridad el premio por cada contribucion y por cada provincia, partido ó pueblo. — El premio máximo es el de 5 rs. por 100 en la territorial, y 5 y 50 mrs. por 100 en la industrial. — Será nula toda proposición que traspase de este limite, que contenga cláusula alguna condicional, y que no se refiera á las dos contribuciones.

Art. 6.º A cada proposición deberá acompañarse por el licitador, carta de pago ó certificación de previo depósito en el monto de las fianzas de un 2 por 100 del importe de un trimestre de las cobranzas cobradas, a cuyas cobranzas hubiese hecho posturo. — En equivocado de pago el depósito pudiendo los Gobernadores admitir la garantía si es de persona de crédito y arraigo, en vista de los datos que posea la administración respecto á la capacidad tributaria é importancia de la renta territorial en el distrito. — El depósito podrá hacerse en cualquiera de los efectos de la Duda del Estado, bajo los tipos que designan para las fianzas de estos contratos. — Si á la apertura del pliego en el acto de la subasta resultara no haberse constituido el depósito, ó presentado la garantía bastante ó no ascendiente a aquel á la cantidad determinada, será desechada la proposición por no ser ventajosa que sea.

Art. 7.º La proposición general que abrace todos los pueblos de una provincia será preferida á la parcial, siempre que el premio de la cobranza no exceda del máximo prefijado.

Art. 8.º Las proposiciones parciales serán antepuestas á la de su misma clase, cuando aquellas abarquen á mayor número de distritos que estas.

Art. 9.º De las proposiciones generales y parciales se dará preferencia entre las de su misma clase y el caso en que comparezcan, preferencia para el caso de empate, por ser mayor el número de distritos y los premios, se abrirá en el acto una nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los interesados. Si alguno de estos no respondiere por sí ó por encargado al efecto con documento bastante, se cerrará el pliego.

Art. 11. Los ayuntamientos quedan exentos de la licitación á la cobranza de sus respectivos distritos.

Art. 12. Dada la hora señalada para el remate, no se admitirá ya pliego alguno, sea cual fuere el beneficio que pudiera ofrecer.

Art. 13. Principiará el acto con la lectura de la presente instrucción y de las proposiciones presentadas, extendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicación interior de las cobranzas que haya lugar a cuyos individuos, así como los 4 halcos favorecidos, lo licitarán.

Art. 14. La administración de cada uno inmediatamente las cartas de pago del previo depósito de los licitadores á quienes no se adjudique cobranza alguna, conservando las restantes hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Art. 15. Los Gobernadores remitirán desde luego á la Dirección del ramo el ejemplar del Boletín oficial en que se insertaron los avisos de la subasta y el acta del remate de las proposiciones admitidas, y un carpeta separada de todas las que se hubiesen admitido. — La Dirección comunicará al Gobierno estos expedientes para su aprobación, si así merecieren.

Art. 16. Nombrados que fueren los recaudadores, se desvirtuarán inmediatamente los contratos á escritura pública por la administración, presentando y formalizando aquellos la fianza correspondiente antes de terminar el término del segundo trimestre del presente año; y si no verificaren, caducarán los nombramientos, y perderán además el depósito previo, ó se exigirá su importe al fiador. — Los derechos de la escritura y copia que se conservara en la administración, serán de cuenta del rematante.

Art. 17. Caducado el nombramiento del recaudador por falta de fianza ó por cualquiera otra causa producida por el mismo, se aplicará el depósito previo á menos repartir en los gastos de interés común en las dos contribuciones en la parte que corresponda á cada distrito municipal.

Art. 18. El importe de la fianza será de un trimestre de ambas contribuciones con sus recargos por cada uno de los distritos adjudicados, y podrá consistir en cualquiera de las especies siguientes: — En metálico, pagares y giros del Tesoro, y en billetes ó cartas de pago del anticipo reintegrable decretado en 19 de mayo del año último por todo su valor nominal. — En acciones de carreteras, obligaciones negociables de compra de bienes de raiz, enudas y efectos de la Duda pública al precio corriente en la Bolsa en el dia anterior al en que se presente el depósito. También son admitidas en fianza las dos terceras partes del importe del trimestre, con aumento de otra tercera parte de aquellas; pero sin que nunca deje de prestarse la otra tercera restante en metálico ó en cualquiera de las demás especies designadas en los párrafos anteriores, bajo los tipos indicados.

Art. 19. De las fianzas en metálico percibirán los recaudadores el interés



anual del 3 por 100 que está determinando por la legislación vigente para el servicio de la caja de depósitos.

Art. 20. Las cartas de pago de las cantidades en metálico ó efectos del Estado, depositadas en fianza de estos contratos, se entregaran en la administración, bajo el oportuno recibo, y para que en caso necesario aplique la misma inmediatamente su importe á cubrir los desembargos en que pudieran incurrir los recaudadores, no siendo estos devueltos, sin que previamente conste su solvencia con la Hacienda por medio de certificación de los administradores.

Art. 21. La cobranza de las capitales de provincia se hará á domicilio según lo mandado en Real orden de 25 de junio de 1849; y en el caso de no ser nombrado recaudador, correrá á cargo de la administración, con sujeción al presupuesto y á cuenta justificada de la inversión de los premios, aplicándose el sobrante que resulte á menos reparar en gastos de interés común de las dos contribuciones.

Art. 22. Las administraciones facultarán á los recaudadores, con la puntualidad y en la forma prevenida, los documentos necesarios para la cobranza y los Gobernadores les auxiliarán eficazmente en el desempeño de su cometido.

Art. 23. Los recaudadores no podrán ceder á otro sujeto toda ó parte de las cobranzas de su cargo. Tienen no obstante la facultad de nombrar agentes subalternos, con arreglo al art. 22 de la instrucción de 3 de setiembre de 1845, y de reclamar de la administración contra los mismos, según lo dispuesto en Real orden de 4 de abril de 1851, los apremios y ejecuciones correspondientes por a algún error ó para entorpecerse de las cantidades que les adeudaren y que procedan de la cobranza. A esta clase de reclamaciones se aplicará el artículo 6.º de este decreto, con distinción de pueblos, contribuciones y partícipes.

Art. 24. Todo recaudador contrae el compromiso de ingresar en las cajas del Tesoro, sucesivamente ó en periodos mas cortos si la administración lo creyere conveniente y necesario, pero siempre antes del último día del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos del mismo, á escepcion de aquéllas que acredite documentalmente estar signifiendo los procedimientos ejecutivos. Si así no lo hiciera, principiará el apremio contra él desde el día primero del tercer mes en la forma que está prevenida.

Art. 25. Son también responsables los recaudadores de todos los descubiertos en que por su negligencia incurran los contribuyentes; pero aun en el caso de haber cesado en su encargo, les prestará la Hacienda para su reintegro los auxilios que la reclama, y procedan con arreglo á instrucción.

Art. 26. Ningun contrato podrá rescindirse sin la conformidad de las partes contratantes, reservándose la Hacienda sin embargo la facultad de exonerar de su cargo á los recaudadores que faltaren al cumplimiento de sus deberes, si por su culpa ó de exigirles además la responsabilidad que les es incurrir.

Art. 27. Los recaudadores renuncian á la administración la cuenta documentada en cada fin de año y principio del mismo, aunque no les sea posible terminar algun expediente de apremio dentro del propio trimestre á que correspondía el cobro.

El cargo de la cuenta será el que la administración les tuviese abierto.

La data se computará:

Primero. De las cantidades cargadas en las cajas de oro y de las que hubieren obtenido los correspondientes cartas de pago.

Segundo. Del importe de las cuotas declaradas válidas por la autoridad competente.

Tercero. Como data interina, las cuotas para cuyo cobro se hubiese expedido apremio y estuviesen en instrucción los expedientes; pero en el concepto de que los recaudadores no quedan libres de la responsabilidad de aquéllas hasta la anulación definitiva, y directa por resaca de la cobranza ó la adjudicación de bienes embargados, ó la declaración de insolvencia.

Art. 28. Quedan sujetos además á la prevención y se le tomas en el Real decreto de 25 de mayo de 1845, instrucción de 3 de setiembre del propio año, Reales órdenes de 3 de setiembre de 1847, 13 de noviembre de 1849, Real decreto de 25 de julio de 1850, art. 12 de la instrucción de 20 de diciembre de 1847, y circular de la Dirección de 25 de julio del mismo año.

También están obligados á hacer uso de los recibos de fabón, con arreglo á lo mandado en Real orden de 26 de julio de 1855, ó á lo que sobre este punto se determine posteriormente.

Art. 29. Cualquiera reforma que en las instrucciones y disposiciones vigentes el Gobierno creyere oportuno introducir, no da á derecho á los recaudadores para reclamar indemnización de ninguna clase; pero podrán pedir la rescisión de su contrato, que les será concedida al terminar el trimestre en que la hubiesen solicitado.

Art. 30 y último. No se admitirá proposición para estos cargos á los empleados del Gobierno en activo servicio, y en el caso de que alguno recaudador obtuviere de otro pueblo, cesará en la cobranza al finalizar el trimestre dentro del cual se le hubiera conferido su nombramiento. Madrid 3 de marzo de 1855. —Madoz.

**Relacion de los pueblos cuya recaudacion se saca á pública subasta desde el 2.º semestre de 1855.**

Partido de Aranda de Duero.	Importe de un trimestre de contribuciones.		Pueblos.	Importe de un trimestre de contribuciones.		Pueblos.	Importe de un trimestre de contribuciones.	Pueblos.			
	Ferrocarril.	Subsidio.		Ferrocarril.	Subsidio.						
Aranda	35223	79 0	Bascuñana	1385	61	Beneña	582	135	Tamayo	225	200
Arandilla	1942	38	Belorado	14573	2413	Bosca	2977	230	Tamayo	677	24
Baños de Valdearados	3043	143	Carrias	1489	49	Biviesca	19107	3337	Valra	3271	133
Brazacorta	1812	41	Castil de Carrias	811	34	Buso	49 0	300	Verea	1648	166
Caeruega	2072	86	Castil Delgado	1783	75	Camero	1512	142	Zurera	1748	89
Campillo de Aranda	5036	19	Cerezo Riotron	10094	717	Canabiana	841	243	<b>Totales Rr. en</b>	<b>136506</b>	<b>19755</b>
Castro de la Vega	458	72	Cerrán de Jarros	1682	58	Carcedo de Bureba	123	24	<b>Partido de Burgos.</b>		
Coruña del Conde	22 9	197	Cueva Cardiel	1877	241	Casajares de idem	4819	30	Arroyal	2175	
Fresnillo las Dueñas	3010	200	Eterna	617	30	Castil de Lencs	2433	51	Gueñilla la Poera	2373	108
Fuente cesped	6897	793	Espinos del Camino	16 8	20	Castil de Peones	323	496	Revilla del Campo	2689	326
Fuente espina	5181	465	Fresada de la Sierra	1513	173	Chaperlita	1133	41	Rabe de las Caladas	2267	320
Fuente negro	4210	262	Fuenfria	2 59	118	Conadilla	7 16	110	Revillaurio	1651	341
Gumiel de Izan	11898	1279	Fresno de Riotron	2557	391	Cubero	4304	564	Riocerezo	2435	79
Gumiel del Mercado	15098	789	Gregonhon	912	189	Frias	6453	1831	Ribledo Temiño	1971	66
Orotina de Valdearados	2590	191	Harro	2200	75	Fuentebureba	2674	132	Santoventura	1 58	30
La Agüera	4412	429	Oca de Villafraanca	18 0	77	Gilbarros	554		Sotopacios	2172	311
La Vid	3261	83	Pineda de la Sierra	1197	126	Grañalera	21 5	124	Urcuz	835	52
Mlagros	2757	265	Pradolte go	3205	3905	Heramosola	1325	82	Vallay rio	2435	66
Oquillas	1184	134	Puras de Villafraanca	1452	81	La Parte de Bureba	1005	281	<b>Totales Rs. en,</b>	<b>22567</b>	<b>1800</b>
Pardilla	2074	120	Quintanadoranco	2815	19	La Vid de Bureba	13 6	72	<b>Partido de Castroguez.</b>		
Peñalba de Castro	1262	58	Rabanos	99	20	Las Veggas	2006	102	Arenillas de Riopi-		
Peñaranda de Duero	9389	542	Redeña del Camino	2818	20	Lencos	1358	133	suerga	4861	214
Quemada	1929	221	R de cilla del Campo	3357	214	Monasterio de Rodilla	5505	1238	Barrio de Muño	1100	69
Quintana del Pidio	5115	130	S. Clemente del Valle	1425	111	Nayas de Bureba	1093	50	Beñimbre	1358	31
San Juan del Monte	2312	213	Sa. C. u. del Valle	1205	205	Oña	3852	780	Cañizar de los Ajos	1262	29
Sta. Cruz de la Salceda	4210	257	Tosantos	1489	183	Padrones de Bureba	348	56	Castellanos de Castro	1018	51
Sotillo de la Ribera	9534	1131	Valada	1259	140	Pino de idem	1164	199	Castriño Matajudios	323	381
Torrevaldino	1838	85	Villoria	1780	61	Pradanos de idem	2290	970	Castriño de Murcia	2362	387
Tubilla del Lago	1373	90	V. Escusa la Solana	1918	40	Pza	14573	2249	Castrogez	20219	2042
Vadocandes	6105	292	V. lañanca Montes de			Quintanaez	1910	125	Citores del Páramo	810	28
Valdeande	1882	46	Oca	3140	381	Quintanaruz	1465	22	Grijalba	2075	121
Villalba de Duero	3013	134	Vilagalijo	1651	232	O intanavides	2974	1724	Iñestrosa	2599	118
Villavilla de Gumiel	970	21	V. albos	558	757	O intanillabon	810	129	Ontanas	1553	247
Villanueva de Gumiel	1327	37	Villamez	1258	98	Quintanilla S. Garcia	6767	366	Itero del Castillo	2139	273
<b>Zarza</b>	<b>3500</b>	<b>377</b>	Villanvístia	1713	101	Raiosa	970	20	Izlesias	3362	225
<b>Totales rs. en</b>	<b>175503</b>	<b>17880</b>	Villanasur Río de Oca	1326	106	Rias	2570	285	Yudego y Villandiego	2395	182
<b>Partido de Belorado.</b>			<b>Totales. Rs. en</b>	<b>84018</b>	<b>11409</b>	Rubledo de Abajo	1715	138	Los Balvases	10783	600
Alcocero	1425	79	<b>Partido de Briviesca.</b>			Rucandio	810	27	Melgar de Ferna-		
Airaya	1393	30	Abajas	1997	61	Salas de Bureba	2487	670	mental	15496	2417
			Aguas Candidas	1618	14	Salinillas de Bureba	999	125	Omillos de Sasamon	3400	214
			Aguilar de Bureba	1358	40	Sta. Maria del Invierno	2105	200	Padilla de Abajo	4697	285
			Bañuelos de idem	1910	50	Sta. Olalla de Bureba	1391	136	Padilla de Arriba	2806	311
			Barcina de los Montes	1897	218	Solas de Bureba	1163	66	Palacios de Riopi-		
			Barrios de Bureba	2119	131	Solduengo	1586	67	suerga	4748	91



Palazuelos junto a Pampliega	2769	217	Villaescusa de Roa	1780	16	Aforados de Losa	1931	99	Ormazas	4306	189
Pampliega	6135	1428	Villatuéida	1942	126	Berberana	1362	332	Orillos del Camino	1717	169
Pedrosa del Paramo	2250	140	Villovela	3802	477	Bocos	905	351	Palacios de Benaver	2:01	154
Pedrosa del Principe	4718	215	Totales Rs. en.	113020	8572	Espinosa los Monteros	11733	2609	Palacios de la Sierra	1320	137
Revilla Vallegera	4695	424	Partido de Salas			Junta de la Cerca	30:3	476	Paramo	1164	42
Sasamón	10037	1035	G ntreras	1887	109	Junta de Oteo	5115	876	Pedrosa Rioubel	3916	313
Tamaron	4:20	170	Palacios de la Sierra	3166	759	Junta de Puente de y	4164	73	Quintanadueñas	3691	235
Vallejera	1067	20	Quintanara	581	40	Junta de Riolosa	1586	340	Junta octuño	3010	181
Vades	2683	286	Totales Rs. en.	5964	908	Junta de San Martín	2687	40	Quintanapala	3126	391
Milla delmuro	1805	259	Partido de Sedano.			Junta de Traslaloma	4210	146	Quintanilla Pedro A-		
Villamediana	872	209	Alto de Biciá	2293	222	Junta de Villaiba Losa	7282	86	barca	1295	82
Villanueva Argano	4166	253	Afioz de Sta Gadea	970	11	Jurisdiccion de san Zadornil	1141	391	Quintanilla Somuño	3723	278
Villanueva de los Infantes	1312	216	Bañuelos de Radion	615	96	Medina de Pomar	12598	4007	Quintanilla Vivar	3:55	2:2
Villalobón de la Puebla	493	104	Cernegula	758	97	Merindad de Castilla la Vija	15409	1317	Benancio	1203	189
Villasandino	10685	672	Cubillos del Rojo	1035	74	Id. de Coestaurria	12203	1818	Roscos	4145	222
Villasuro	1142	36	Escaada	710	638	Id. de Montija	5635	2072	Ros	2420	336
Villasos	1145	430	Gredia de Sedano	912	20	Id. de Sotocueva	8181	837	Rubina	2125	383
Villaverde Mongina	2156	256	La Piedra	1632	244	Id. de Valdivielso	5901	339	Saldana	4375	127
Villaveque	1745	151	Ma-a	1197	136	Id. de Valdivielso	16100	1707	Saluero de Juarros	1533	20
Villaveca	3885	260	Moadillo de Sedano	872	74	R. Paso	420	48	San Adrian de idem	1716	395
Totales rs. en.	133239	13195	Nadagula	333	57	Sierra de Zangandez	3301	233	San Mames	1368	110
Partido de Lerma.			Illobranco de Castillo	1437	361	Villaescusa del Butron	1400	561	San Pedro Samuel	4821	608
Cabreros	752	71	casados de Burgos	555	120	Villareyo	3076	1133	San Cruz de Juarros	20:5	209
Catheruelo de Atriba	4727	93	Pesquera de Ebro	1035	443	Valle de Manzanedo	4467	313	San Juan de Valagada	1161	85
Nabrada	1230	57	Quintanilla	2093	20	Id. de Tovalina	18137	2397	Santicin	1391	122
Peral de Arlanza	2438	2:3	Quintanilla Sobresierra	44:9	280	Id. de Mena	252:7	3682	Sotragero	1912	191
Santivañez del Val	676	62	Surgentes de la Lora	3165	841	Totales Rs. en.	18:822	2776	Sisnig	1520	36
Tejada	710	795	Sedano	2072	613	Pueblos cuya licitacion empezará a regir desde 1.º de Enero de 1855.			Tadajos	5030	333
Villave de del Monte	1914	223	Tablada del Rudron	974	193	Partido de Burgos.			Tobos	1715	81
Totales rs. en.	9528	1561	Terradillos de Sedano	10:0	51	Abellanoja del Paramo	1876	30	V. b. estre de Muño	1039	35
Partido de Miranda.			Tuvilla del Agua	1295	441	Agés	1942	78	V. l. lina	27:2	198
Altable	2977	36	Valdeareja	1165	521	Alillos	2261	213	Villagonzalo Pederna	21:5	236
Ameyugo	3166	3:8	Valle H. de Atriba	46:0	371	Arcos	6152	949	Villagutierrez	1:62	82
Anastro	1851	190	Valle de Valdevezana	3:85	636	Aranzón	2391	468	Villayuda	1379	935
Avuelas	2395	41	Valle de Zamanzas	1732	150	Atapueca	3885	119	Villavila de Burgos	1747	97
Bugedo	2347	88	Totales rs.	376:2	67:2	Barríos de Colina	2526	91	Villavieja de la Sierra	771	577
Condado de Treviño	18316	2476	Partido de Villadiego.			Buniel	2330	212	Villaverde de Peraada	1812	99
Ircio	1940	125	Acedillo	2093	57	Burgos	86280	51340	Villanueva Rioubierna	20:8	61
Miranda de Ebro	15845	3468	Amaya	2977	265	C. b. b. a	3:06	739	Villarejo	1081	112
Miraveche	4010	269	Arenillas de Villadiego	2:28	214	Gaybela	2016	188	Villarmero	2057	72
Moriana	2282	235	Barríos de Villadiego	841	127	Carcedo de Burgos	1618	257	Villatinerero	1197	37
Montañana	2128	94	B. s. onillos del Tozo	4822	406	Carcedillo	1618	187	Villa de Herrerros	1:97	65
Orcu	2233	213	Castro Ropisuerga	1520	329	Cardenuela Riopico	1525	38	Villafraja	1702	54
Panorbo	11737	3975	Castromoja	24:7	135	Castro del Val	2192	311	Villalba	1067	84
Puebla de Arganzón	5245	1025	C. u. n. a	29:0	594	Celada del Camino	2628	426	Villalobos	4092	153
Santa Gadea	3128	464	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Urbes	1197	82
Santa Marta Rivarredonda	4886	936	C. u. n. a	29:0	594	Galadilla Sotobrin	1815	25	Villalobos	1189	164
Va llercanes	4961	205	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Zaldondo	1067	332
Villanueva del Conde	2105	270	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Zumel	10:8	44
Villanueva Sopotilla	2654	85	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Totales Rs. en.	282:6	969:95
Totales rs. en.	97303	9083	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Partido de Lerma.		
Partido de Roa.			C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Abellanoja de Muño	2913	231
Adrada de Aza	2525	273	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Ca. loncha	1917	146
Anguis	3307	144	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Cobarrubias	5295	1051
Beltranas	1339	88	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Cogollos	2212	394
Boda de Roa	2741	228	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Chaves de S. Clemente	1151	89
Cueba de Roa	2362	77	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Lerma	90:8	5572
Fuente de Ebro	9022	442	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Madrigal del Monte	4520	328
Fuente Isendro	3685	192	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Madrigalego	2235	279
Fuentemuros	1918	25	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Mahamud	5063	279
Guzmán	3886	183	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Mazuela	1457	225
Aza	1126		C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Mecoreyes	2214	359
Ontangas	2267	236	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Orillos de Muño	808	35
Ovades de Roa	4365	352	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Preseneio	5118	349
La Herra	6702	310	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Puentedura	1162	284
La Sepuera	1613	36	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Quintanilla del Agua	1587	230
Mambriella de Castrejon	3577	127	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Quintanilla la Mata	3043	352
Moadillo de Roa	3335	144	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Revilla Cabrada	2460	30
Nava de Roa	7250	906	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Retuerta	1912	2491
Onedillo de Roa	3620	404	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	S. n. a. C. e. l. a	4133	49
Pedrosa de Duero	2745	118	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Santa Ifig	1103	135
Quintanamiliego	3100	130	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	S. ta Maria del Campo	9392	1028
Roa	19138	2366	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Tordueles	1100	63
S. Martín de Ruvieles	8155	755	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Torreclilla del Monte	1294	94
Valcabado de Roa	1302	17	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Torrep de	3308	156
Valdezate	3253	310	C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Valdorros	1812	85
			C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	Vilalmanzo	3431	624
			C. u. n. a	1216	75	Galadilla Sotobrin	1815	25	villamayor de los Monte	2946	295



Villangómez	3162	179	Torresandino	1997	232	Ontaria del Pinar	1262	576	Riocabado	1163
Zaez	1333	135	Tolates	121	47	Oligiteles	1720	134	Salas de los Infantes	3825
Villaboz	5336	597	Partido de Salas de los Infantes			Oyuelos de la sierra	354	20	S. Millán de Lara	1358
Villarría	3380	114	Añinas	1425	51	Huerta de Rey	4111	626	Sto. Domingo de Silos	3463
Solorana	1391	34	Alledo	4338	54	Jaramillo de la Fuente	805	30	Tinieblas	710
Castro Solarana	1320	30	Arauzo de Miel	3453	480	Jaramillo Quemado	850	50	Torrelara	485
Fordomar	3275	150	Arauzo de Salce	1326	126	La Gallega	1252	74	Vilbelare del Pinar	1463
Bahabou	2726	228	La badilla de Herreros	1492	156	Marbrilla de Lara	1725	121	Villacaspá	810
Cabanés de Esgueba	4715	162	Barbafillo del Mercado	2492	613	Mamolar	1113	48	Villanueva de Carazo	814
Cilleruelo de Abajo	1374	79	Cabezón de la sierra	1018	80	Monasterio de la sierra	1067	53	Vilturnero	1295
Cruelles de Cervera	4031	133	Camposara	911	269	Moncalvillo	1067	275	Vizcainos	647
Fontroso	2179	41	Cantocosa	11255	587	Monterrubio	740	20	Jurisdicción de Lara	150
Pineda Trasmonte	1701	74	Carazo	1526	1079	Neila	2395	169	Valle de Valdelagnia	5536
Piñilla Trasmonte	3264	309	Cascajares de la Sierra	517	23	Pini la los Barruecos	1555	71	Barbafillo del Pez	4237
Quintanilla del Coco	1032	50	Castiello de la Reina	3039	209	Quintanaar de la sierra	9765	1718	Tolates	84536
Róyucla	2482	167	Castrovido	4030		Quintanaraya	1684	418		
Sta. María Mercad. l.	670	45	Espososa de Cervera	1553	82	Rabanera del Pinar	1359	40		
Tortoles	4533	665	Impal del Rey	1122	23					

NOTA.—Para hacer proposición de subasta que ha de tener efecto el día 15 de julio próximo, es indispensable tener muy presente todo lo que se previene en los artículos 5.º y 6.º de la citada Ley de 26 de junio de 1855.—P. S., Serafín Herránlez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

D. Julián de Caceres, Virrey, describe de S. M. del número y juzgado de primera instancia de esta Ciudad.

Cartirio y doñe: Que por auto del expresado Juzgado fecha de hoy, autorizado por mi escrito manifiesto y auto exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Palatio de Madrid, realizo a que se inserte en la B. O. de esta provincia el edicto que contiene, a cuyo fin se librase el correspondiente testimonio. En su atención, para que tenga efecto lo ordenado, el literal tenor de dicho edicto es como sigue:

EDICTO.—En virtud de providencia de S. M. D. Alberto Santas, Juez de primera instancia de esta Capital, refrendada del escribano del número D. Sebastián Carbonel, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a suceder en la mitad vinculada del patronato Real de losagos de veinte y cinco mil ducados, fundado en 15 de julio de 1722, en testamento otorgado por D. Antonio Martínez de Añales, en Sta. Cruz del Valle de Medina provincia de Burgos, constituido sobre una casa en Madrid calle de Bordadores número 13 antiguo y 10 moderno, manzana 388, para que al término e incontestable término de 14 días e vueltos desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, vayan a usar de él al referido Juzgado, bajo apercibimiento de proceder a lo que correspondiere sin mas citación ni emplazamiento. Madrid 15 de junio de 1855.—Sebastián Carbonel.

El Edicto inserto convalida literalmente en el obrante en el exhorto mencionado, de que doy fé y a que me remito. Y para que conste a los efectos ordenados, lo signo y firmo en Burgos a 27 de junio de 1855.—Julián de Caceres Virrey.

Licenciado D. Miguel de Bobadilla, juez de 1.ª instancia de este partido de Villanueva.

Hago saber que por división de Agapito Domínguez se halla vacante una plaza de alcaide en este Juzgado, y teniendo que proveer a su provisión, con conocimiento de su Señoría el Sr. Jefe de esta Audiencia territorial he dispuesto anunciar en el Boletín oficial de esta provincia y municipales, para que los sujetos, calos y soldados que hayan servido en el Ejército con buena nota y aspiran a su obtención conforme a los artículos 50 y 51 de la Real orden de 20 de octubre de 1852, presenten sus solicitudes documentadas en el término de 40 días a contar desde esta fecha. Dado en Villanueva a 20 de junio de 1855.—Miguel de Bobadilla.—Por su mandado, Pablo Gomez.

El día 15 de julio próximo y hora de las 11 de su mañana se vendrá en licitación pública en esta ciudad y Escribanía de D. Manuel Arnaiz, sito en el Huerto del Rey, número 21, las fincas siguientes:

Una fabrica de papel en uso corriente radicante sobre el río Arlanzon en jurisdicción del pueblo de Ibeas de Juarros, distante 2 leguas de esta capital, que consta de la casa fabrica con diferentes salas, tendedores, cuadras, almacenes y otros locales; una huerta cercada de adobe y piedra, de 3 fanegas de 1.ª calidad regada con 100 arboles frutales y en ella un horno de cocer pan; al costado izquierdo y fuera de la misma, una tierra de 2 fanegas de sembradura con varios chopos en el arroyo del cauce y soto. La caída o salto de aguas es de 10 a 11 pies y es abundante y constante en todas las épocas del año, y la maquinaria se halla completa y en buen estado, constando de 2 cilindros los útiles necesarios para la elaboracion.

Una hacienda existente en el pueblo de Bilbiastro de Medina, 600 leguas y media distante de esta poblacion, compuesta de 162 fanegas y heras de cabida de 285 fanegas con varios arboles; 57 viñas con 197 obreros y medio de cabadura y varios riegales y gerbales; una huerta de casos, pajares, corrales y hedeiga, que todo produce en renta 115 fanegas de pan mediano y 170 rs.

Otra hacienda raiz radicante en término de Quintanilla Somoza, compuesta de 33 tierras con 33 fanegas de sembradura que produce en renta 13 de pan mediano, agua es.

Otra hacienda raiz radicante en el pueblo de Madinilla, a 2 leguas de distancia de esta capital, compuesta de 19 heredades de 47 fanegas de sembradura y 3 viñas con 5 obreros que todo produce en renta 14 fanegas de pan mediano.

Ninguna de estas fincas procede de bienes nacionales ni vinculaciones y se hallan libres de toda clase de cargas, las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán tomar cuantas noticias necesiten acerca de las mismas en la citada Escribanía.

Señala vacante la plaza de cirujano de este pueblo de Miraveche, partido judicial de Miranda de Ebro, su dotacion consiste 116 fanegas de trigo de buena calidad pagadas por el Ayuntamiento en S. Magda de setiembre de cada un año, suente de leña cuando se dé a los vecinos, a libre y total contribucion excepto la del subsidio.—Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte, al Sr. presidente de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de julio en el que se probara dicha plaza.—El Alcalde, Bernardino Gonzalez.

**BAÑOS DE PUENTE-VIESGO.**

Los acostumbrados baños de Puente-Viesgo, (valle de Toranzo, provincia de Santander), están abiertos al público para la temporada.

Propiedad particular desde principios de años, el establecimiento de aguas termales ha recibido varias reformas provisionales hasta que el año próximo se construyan nuevos baños bajo un plano que satisfaga las necesidades de esta clase de establecimientos.

El establecimiento practicable que han sido posibles al nuevo dueño este año de mejorarse la calidad de los baños, hermoseados sus alrededores, y sufragada la respectiva orden de obras para mejorar en la plazuela situada en la entrada del establecimiento. Tambien se ha hermoseado el prado que conduce a la fuente de la sierra, y la huerta a esta y otras aguas podrán en cada semana dar un baño de esta clase que se aprovechan una copiosa caída de aguas que se desperdiciaba en el río, se están terminando dos baños de barro provisionales que sin embargo ofreceran todas las condiciones medicinales de esta clase especial de baños.

Tambien se concluirá este verano una nueva casa de huéspedes, en situacion enteramente cómoda para las familias, con una galería que los conduce a una terraza del baño, con jardines y otras clases de recreos. Por las mejoras que asi en los baños como en el pueblo se van haciendo procederán los baños que en las temporadas del pueblo en particular, en el nuevo propietario de los baños perdonarán sacrificio para que el Puente-Viesgo y sus baños, cuyas aguas son portentosas, se pongan al nivel de nuestro siglo y se valgan con los establecimientos de su género en el extranjero.

**Alcalde constitucional de Sto. Domingo de la Calzada.**

El bienido desaparecido de la Ciudad de Sto. Domingo de la Calzada la cruel epidemia del cólera y gozándose en su distrito municipal y pueblos comarcianos de una salud que nada deja que desear, se anuncia a los habitantes de esta provincia para que no dejen de acudir a cuanto en contrario se diga respecto de dicha epidemia, pudiendo asegurarse que no pasan de 20 las personas fallecidas del cruel mal en todo su periodo de duracion.

Sto. Domingo de la Calzada junio 27 de 1855.—El Alcalde Julian Sancho.—Por acuerdo del muy Ilustre Ayuntamiento, Pedro Cleto Znazo, Secretario.

Imp. de Carifeny Jimenez.